

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio, Caldas, octubre 19 de 2021

CONTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso de Restablecimiento de derechos de la menor MARIA ISABEL TORRES SALGUERO, remitido por el Director Regional del ICBF Centro Zonal Occidente –Regional Caldas - vía correo electrónico el día 08 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

IFN-401
2021-000184-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, octubre veinte (20) de dos mil
veintiuno (2021)

Procedente del Director Regional del ICBF Centro Zonal Occidente – Regional Caldas-, el día 08 de octubre de 2021 fueron recibidas las diligencias vía correo electrónico tendientes al Restablecimiento de Derechos de la adolescente MARIA ISABEL TORRES SALGUERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del CIA, modificado por la Ley 1878 de 2018, art. 6°, por haberse dado lugar a la perdida de competencia del funcionario respectivo.

En efecto, se encuentran al interior del trámite administrativo, yerros que dan al traste con el debido proceso, lo que a la postre desencadenaría causal de nulidad, acompasado como se dijo con el parágrafo 5 del aludido artículo 100, toda vez que pese a proferirse auto de apertura de investigación con fecha 27 de junio de 2019, este no cuenta con audiencia de fallo, existen posibles vicios.

De suerte que este despacho por ser competente para conocer en única instancia del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 ídem, AVOCARÁ EL CONOCIMIENTO de las diligencias para definir si es necesario declarar o no la situación de vulneración de los derechos de la adolescente MARIA ISABEL TORRES SALGUERO y proceder a su restablecimiento.

Igualmente, se decretará la nulidad de la actuación surtida a partir del momento en que se perdió la competencia para decidir sobre la declaración de la vulneración de derechos, dejando a salvo las pruebas legalmente practicadas.

Se ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en el parágrafo 2º del art. 100 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas).

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de las actuaciones adelantadas por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Occidente, a partir del momento en que se perdió competencia, dejando incólume las demás pruebas.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente proceso de restablecimiento de derechos de la adolescente MARIA ISABEL TORRES SALGUERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Téngase en cuenta y désele el valor probatorio que corresponda a las diligencias administrativas tramitadas por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Occidente – Regional Caldas y que obran en el expediente, hasta la fecha en que se perdió la competencia para conocer del proceso.

CUARTO: Ordenar CITAR Y NOTIFICAR por intermedio de la Coordinadora Dra. Nancy Eugenia Sánchez Gutiérrez y/o Defensora de familia Dra. Paola Andrea Zapata Giraldo del ICBF Centro Zonal Occidente, a los representantes legales de la adolescente MARIA ISABEL TORRES SALGUERO, señores LAURA VANESSA SALGUERO MUÑOZ y FABIO ANDRES TORRES como progenitores y como abuela materna la señora OLGA MUÑOZ, haciéndoles saber a estos que cuentan con el término de cinco (5) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer art. 100 inc. 1º ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018.

De no ser posible la notificación personal, en el término de tres (3) días, ésta se hará conforme al artículo 102 de la ley 1098/06, modificado por la Ley 1878 de 2018, artículo 5, allegando dicha constancia a la mayor brevedad posible.

QUINTO: Ordenar como medida de Restablecimiento de Derechos de la adolescente MARIA ISABEL TORRES SALGUERO y mientras se resuelve su situación jurídica, la permanencia como hasta ahora viene siendo en el hogar de la señora MARIA LUCIA CASTAÑEDA MONTOYA.

SEXTO: Ordenar el decreto de las siguientes pruebas:

Citar por intermedio de la Coordinadora Dra. Nancy Eugenia Sánchez Gutiérrez y/o Defensora de familia Dra. Paola Andrea Giraldo Zapata del ICBF Centro Zonal Occidente, a los señores **MARIA ISABEL TORRES SALGUERO**, señores **LAURA VANESSA SALGUERO MUÑOZ y FABIO ANDRES TORRES** como progenitores y como abuela materna la señora **OLGA MUÑOZ**, para que en coordinación con el Juzgado Promiscuo de familia -previa concertación de fecha y hora- rindan declaración y para el efecto se coordinará vía telefónica el protocolo para llevar a cabo la misma de manera virtual o telefónica, según los medios tecnológicos con los que cuenten los citados, dada la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19.

SEPTIMO: Ordenar a la Coordinadora Dra. Nancy Eugenia Sánchez Gutiérrez, y/o Defensora de familia Dra. Paola Andrea Zapata Giraldo del ICBF Centro Zonal Occidente para que por intermedio de su equipo Sico-social del Centro Zonal Occidente del ICBF, Riosucio Caldas, realicen las **Valoraciones SICOLÓGICA y SOCIOFAMILIAR**, de los señores **LAURA VANESSA SALGUERO MUÑOZ y FABIO ANDRES TORRES** como progenitores y como abuela materna la señora **OLGA MUÑOZ**, teniendo como finalidad, constatar las condiciones de todo orden que pueden rodear a los mismos y conceptuar sobre la medida más aconsejable a adoptar en beneficio de la adolescente.

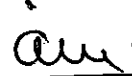
OCTAVO: Requerir al ICBF para que alleguen **de manera inmediata** los números telefónicos de contactos (activos) de los padres biológicos como también de la abuela materna de la adolescente **MARIA ISABEL TORRES SALGUERO**.

NOVENO: Notificar este auto a la señora **MARIA LUCIA CASTAÑEDA MONTROYA**, quien en el momento se encuentra con el cuidado de la menor. Se fijará fecha y hora en coordinación con la citada, a fin de que rinda declaración, para el efecto se coordinará vía telefónica el protocolo para llevar a cabo la misma de manera presencial, virtual o telefónica, según los medios tecnológicos con los que cuenten la citada, dada la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19.

DECIMO: NOTIFICAR este auto a la Directora Centro Zonal Occidente –Riosucio Caldas, Personero Municipal y a la Regional Caldas del ICBF.

DECIMO PRIMERO: Ordenar **COMPULSAR** copia de lo pertinente con destino a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que investigue la posible comisión de falta disciplinaria en que haya podido incurrir el Servidor Público que conoció sobre la actuación de la adolescente **MARIA ISABEL TORRES SALGUERO**, y perdió competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

